

SECRETARIA: La Cruz – Nariño, 16 de enero de 2025. En la fecha doy cuenta al señor Juez que, una vez surtido el trámite de apelación de Auto en segunda instancia, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala Laboral, hizo devolución del expediente a este Juzgado para continuar con su trámite. Sírvasse proveer.

EDUARDO MONTENEGRO M.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ NARIÑO

La Cruz (N), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: ORDINARIO LABORAL.	
Radicación No.	2022 - 00 - 047.
Demandante:	PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN.
Demandado:	SANTIAGO SANCHEZ VEGA Y OTROS.

I. ASUNTO A TRATAR

Atendiendo la nota secretarial, tenemos que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral, hizo devolución del expediente a este Despacho, una vez surtido el trámite de apelación del auto dictado en estrados el día 2 de octubre de 2024, donde se resolvió inadmitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, por lo cual procede el despacho a obedecer lo resuelto por el superior en el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto de fecha 2 de octubre de 2024, se resolvió declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que señalo fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P. del Trabajo y de la S.S., ya que no se encontraba conformado en debida forma el contradictorio, pues no había sido notificada la demanda al Consorcio Vías Nariño, decisión ante la cual la parte demandante formuló recurso de reposición y posteriormente apelación.

Mediante Auto de fecha 3 de diciembre de 2024, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral, resolvió inadmitir el recurso de alzada propuesto por la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de dicha providencia.

Mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2024, se hizo la devolución del expediente a este Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En ese orden de ideas, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral, en Auto de fecha 3 de diciembre de 2024, el cual dejó incólume la decisión adoptada en Auto proferido en audiencia de fecha 2 de octubre de 2024 y como consecuencia de ello se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación personal de la demanda anexos y auto admisorio al demandado CONSORCIO VIAS NARIÑO, conforme las consideraciones hechas en su oportunidad dentro de la audiencia antes mencionada.

Una vez surtidas las anteriores actuaciones, se dará cuenta para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA CRUZ - NARIÑO**,

RESUELVE:

PRIMERO. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral, en providencia de fecha 3 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que realice a la mayor brevedad posible la notificación personal de la demanda, sus anexos y auto admisorio al demandado CONSORCIO VIAS NARIÑO, allegando a este Despacho Judicial prueba de su envío y la constancia de acuse de recibo o certificación de recibo efectivo de la misma.

CUARTO. - NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO ARTEAGA MORENO
Juez

Firmado Por:

Juan Camilo Arteaga Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3553a20bfafab76d6357986497021231b6ce26a45e4b41db0a2c0f50337de**
Documento generado en 16/01/2025 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>